

Anexo Nro: 65 PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: CAMINATA DEPORTIVA Y CICLISMO
Fecha de vigencia: 23 Mayo 2020
Fecha de revisión:
Cantidad de Páginas: 3

*Ministerio de Salud
Provincia de Córdoba*

“2020 -Año del General Belgrano”

PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: CAMINATA DEPORTIVA Y CICLISMO **EN LOCALIDADES CON MENOS DE 50 MIL HABITANTES**

1. FINALIDAD

El presente protocolo, determinará recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades físicas y de esparcimiento en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19.

El mismo atiende las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado psico-físico, como un complemento de la contención social necesaria durante este período de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” determinado en el DNU 297/2020 y concordantes. De ninguna manera tiene por finalidad que las personas realicen entrenamiento competitivo o de alto rendimiento.

El esquema de flexibilización del aislamiento social preventivo y obligatorio que se instrumenta a través del presente, será implementado por el COE central y COE regionales en coordinación con los ministerios competentes y municipios y comunas, debiendo éstos últimos ejercer el control de su cumplimiento, dentro de su jurisdicción y en el marco de sus competencias.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los protocolos preexistentes que complementan al mismo y le otorgan un carácter más amplio.

2. ALCANCE

Municipios y comunas con menos de 50.000 habitantes y con más de 50.000 habitantes (excluidos Córdoba y el aglomerado Gran Córdoba).

El presente protocolo será de aplicación a partir de la decisión de cada comuna o municipio.

Quedan excluidas del presente las personas pertenecientes a los grupos de riesgo, así como todas aquellas que presenten cualquier tipo de síntoma compatible con COVID-19.

3. INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN:

a. Instrucciones generales:

Son de aplicación las previsiones generales de los siguientes protocolos, salvo en lo que específicamente se establece en el presente:

- *Protocolo de Bioseguridad.*
- *Protocolo de RCP.*

b. Disposiciones generales:

Está permitida la siguiente actividad física de forma individual:

- 1) Caminatas deportivas (entendidas como tales aquellas que tienen un objetivo de acondicionamiento físico o deportivo, no incluyéndose las de mero traslado de la persona).
- 2) Ciclismo.
- 3) No se deberá utilizar el mobiliario de plazas destinados para el acondicionamiento físico, debido al uso compartido del mismo.
- 4) No se podrá correr debido al proceso de aerosolización que se genera en la carrera.
- 5) No está permitido transponer los límites de la localidad de residencia al ejercer estas actividades.

c. Particularidades para cada actividad

1) Ciclismo

- a) Se deberá cumplir la legislación vigente nacional, provincial y municipal de la mencionada actividad.
- b) No está permitido realizar en grupos.
- c) Se deberá mantener una distancia mínima de 10 metros para una velocidad baja y para mayor velocidad al menos 20 metros entre cada ciclista.
- d) Al frenar o detenerse mantener una distancia mínima de 3 metros.
- e) No compartir botella de agua ni ninguna otra bebida o alimento.

f) Prever uso exclusivo de herramientas, evitar compartirlas sin antes desinfectarlas.

2) Caminatas deportivas:

- a) Se deberá mantener una distancia lateral de dos (2) metros y longitudinal de cuatro (4) metros entre personas como mínimo.
- b) Se debe evitar el diálogo entre las personas.
- c) Al frenar o detenerse mantener una distancia mínima de 3 metros.
- d) No compartir botella de agua ni ninguna otra bebida o alimento.

4. ACLARACIONES FINALES:

- a. Como condición previa para llevar adelante estos procesos de flexibilización, los municipios y comunas deberán sostener, en el marco de sus competencias, un estricto control sobre las instituciones que contienen a poblaciones vulnerables institucionalizadas, por ejemplo: las Residencias Geriátricas, Institutos de Discapacidad, Centros de Salud Municipales, Hogares, Residencias de Menores y Centros de Diálisis entre otros.
- b. Los municipios y comunas determinarán los sectores, días, horarios, duración y distancias a recorrer autorizadas para cada actividad.
- c. El COE Central se reserva la potestad de declarar en cualquier momento un “área roja focal”, establecer cordones sanitarios y tomar las decisiones necesarias para contener situaciones epidemiológicas puntuales que pudieran surgir. Cómo así también modificar las flexibilizaciones otorgadas en el presente protocolo si la situación epidemiológica lo amerita.



Dr. JUAN FRANCISCO LEIDESMA
COORDINADOR CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA

INTERVINIERON EN LA CONFECCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO																	
DIR. DE JUR. ASUNTOS LEGALES M.S.	ÁREA LOGÍSTICA M.S.	SECRET. DE PREV. Y PROMOC. DE LA SALUD M.S.	DIR. DE JUR. REGULAC. SANIT. Y RUGEPRESA	SECRETARÍA DE SALUD M.S.	DIR. DE JUR. FARMACIA M.S.	SUBS. DE DISCAPAC., REHAB. E INCLUS. M.S.	JEFE DPTO. SIST. PCIAL. SANGRE M.S.	DIR. GRAL. DE SIST. DE GEST. HOSP. M.S.	ÁREA ESTUDIOS ESPEC.	ÁREA COES REGIONALES	ÁREA COORDINACIÓN	POLICIA PCIA. CBA.	ÁREA DEFENSA CIVIL	ÁREA GERIÁTRICOS	ÁREA PRE-HOSPITALARIA	ÁREA HOSPITALARIA	CRUZ ROJA ARGENTINA
X		X				X			X	X	X	X	X				